Sesquilé, 20 de febrero de 2025

Señores
FUNICOLSOC
SECOP II

ASUNTO: RESPUESTA OBSERVACIONES AL PREPLIEGO DE CONDICIONES CONCURSO DE MÉRITOS No. 008 DE 2024

Respetados señores,

En atención a su solicitud nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al PREPLIEGO DE CONDICIONES CONCURSO DE MÉRITOS No. 008 DE 2024, en los siguientes términos:

1. Clasificaciones UNSPSC

Atendiendo su solicitud donde solicita que el proceso quede clasificado en los códigos por usted indicados, al municipio de Sesquile considera pertinente acoger su solicitud, excepto para el código 801200, dado que el mismo no esta clasificado hasta el tercer nivel de servicios.

Igualmente considera pertinente el municipio adoptar la observación que indica que los proponentes deben estar inscritos al menos en cuatro (4) de los seis códigos, y de manera obligatoria dentro de esos cuatro (4) en alguno de estos dos: 801015 y/o 931618, haciendo claridad que se cambia el 801200, dado las razones ya expuestas, por el 801015.

2. Experiencia general

El municipio considera pertinente acoger la solicitud presentada por usted en cuanto a la experiencia general. El código 801200 no será adoptado dado que no se clasifica hasta tercer nivel. El municipio considerará si incorpora el código 801215.

3. Factores de evaluación (experiencia adicional del proponente)

El municipio considera pertinente acoger su solicitud respecto a las condiciones en los factores de evaluación. El código 801200 no será adoptado dado que no se clasifica hasta tercer nivel. El municipio considerará si incorpora el código 801215.

4. Personal Mínimo requerido.

El Municipio considera pertinente su observación en cuanto al personal mínimo requerido (Director de consultoría)

Cordialmente,

GIOVANNA STELLA PAEZ CORTES
Secretaria de Planeación

Archivo. 130.2000. Secretaría de Planeación/Derechos de Petición

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-008-2024 CUYO OBJETO ES "CONSULTORIA JURIDICA (REGULATORIA), FINANCIERA, AMBIENTAL Y TECNICA PARA REALIZAR EL DIGANOSTICO Y SEGUIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SESQUILE, CUNDINAMARCA."

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, todos los interesados podrán formular observaciones, sugerencias o solicitar aclaraciones respetuosas respecto al contenido del proyecto de pliego de condiciones, solamente dentro del término señalado en el cronograma, dentro de este término se presentaron dos observaciones:

OBSERVACIÓN N° 1: presentada por CAMILO HERRERA AREVALO, recibida por la plataforma de SECOP II, fechada del 13 de Enero de 2025, a las 6:00:48 pm, así:

Bogotá D.C

13 de enero de 2025

Señores

ALCALDIA DE SESQUILE
Concurso de méritos abierto CM-008-2024

Asunto:
"CONSULTORIA JURIDICA (REGULATORIA), FINANCIERA, AMBIENTAL Y TECNICA PARA REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y SEGUIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SESQUILE, CUNDINAMARCA."

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

Respetuosamente y estando dentro del término para ello establecido según el cronograma del proceso de la referencia, nos permitimos presentar observaciones en los siguientes términos:

OBSERVACION 1:

Con relación, al literal C denominado "CAPACIDAD FINANCIERA" y " CAPACIDAD ORGANIZACIONAL" del pliego de condiciones del proceso de la referencia, solicitamos a la entidad se realice ***la modificación de los indicadores financieros*** que se están solicitando en el proyecto de pliego de condiciones, por ende, habilitar la posibilidad de acreditar la capacidad financiera con indicadores más ajustados a la realidad económica en aras de garantizar la pluralidad de oferentes dentro del proceso de la referencia.

Referente al ***ÍNDICE DE LIQUIDEZ*** se tiene que: *El índice de liquidez hace referencia a la capacidad que tiene la empresa para generar flujo de efectivo en el corto plazo a fin de poder cumplir con sus compromisos o proyectos.*

Por tal motivo, se solicita respetuosamente a la Entidad, y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes dentro del proceso de la referencia, se realice la modificación de los indicadores financieros relacionados, en especial que se tenga en cuenta como indicador de liquidez mayor o igual a 2,17. Lo anterior atendiendo a que el mismo no obedece a la situación real del sector del proceso a contratar.

Por otra parte, el ***INDICE DE ENDEUDAMIENTO:*** *Establece el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.*

Conforme la realidad actual del país, el índice de endeudamiento esta supremamente bajo teniendo en cuenta que las Empresas se encuentran con endeudamiento entre el 60 y 80 por ciento. Se solicita respetuosamente a la Entidad, y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes dentro del proceso de la referencia, se realice la modificación de los indicadores financieros relacionados, en especial que se tenga en cuenta como **indicador de endeudamiento menor o igual a 0,67**. Lo anterior atendiendo a que el mismo no obedece a la situación real del sector del proceso a contratar.

En cuanto a la ***RAZON DE COBERTURA DE INTERES:*** *El cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.*

Se solicita respetuosamente a la Entidad, y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes dentro del proceso de la referencia, se realice la modificación de los indicadores financieros relacionados, en especial que se tenga en cuenta **como indicador de razón de cobertura de interés mayor o igual a 1,04**. Lo anterior atendiendo a que el mismo no obedece a la situación real del sector del proceso a contratar.

En relación con la ***RENTABLIDAD DE PATRIMONIO:*** *se usa para evaluar la capacidad que tiene una empresa para generar beneficios, a través de la inversión realizada por los accionistas.*

Por tal motivo, se solicita a la Entidad, y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes dentro del proceso de la referencia, se realice la modificación de los indicadores financieros relacionados, en especial que se tenga en cuenta como **indicador De Rentabilidad del Patrimonio Mayor o igual a 0,29**. Lo anterior atendiendo a que el mismo no obedece a la situación real del sector del proceso a contratar.

Por último, la ***RENTABLIDAD DEL ACTIVO:*** *Indicador el cual refleja cómo las empresas manejan los activos existentes mientras generan ganancias.*

Se solicita a la Entidad, y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes dentro del proceso de la referencia, se realice la modificación de los indicadores financieros relacionados, en especial que se tenga en **cuenta como indicador de rentabilidad del activo mayor o igual a 0,08%**. Lo anterior atendiendo a que el mismo no obedece a la situación real del sector del proceso a contratar.

Al respecto, es pertinente recordar que la Corte Constitucional en sentencia C713/09, señaló que *"La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la Entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato."*

Por su parte, el Consejo de Estado en concordancia con lo anterior, señaló que *"El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación contractual para poder hacer efectiva la supremacía del interés general, la libre concurrencia de los interesados en contratar con el Estado, la igualdad de los oferentes, la publicidad de todo el iter contractual, la selección objetiva del contratista, el derecho a cuestionar o controvertir las decisiones que en esta materia realice la Administración, etc. 18 La libre concurrencia de los interesados implica la posibilidad de estos de acceder e intervenir en el proceso de selección y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes. Y es que de no ser así se conculcaría también el deber de selección objetiva porque al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta."* (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, SUBSECCION C CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil once (2011). Radicación: 63001-23-31-000-1998- 0075201).

Para finalizar, cabe mencionar que, dentro del documento publicado en el secop por parte de la entidad, denominado ***"Análisis de sector interventoría AOM"*** se realizó un análisis detallado por parte del proponente y queda demostrado que la muestra tomada para la obtención de los indicadores financieros es mínima como se detalla a continuación, limitando con ello la pluralidad de oferentes a presentarsen dentro del proceso.

2.2.1. Comportamiento Financiero del sector: Con base en la información de las actividades identificadas, se establece el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), como aparece a continuación:

RAZON SOCIAL	LIQUIDEZ	ENDEUD	RAZON DE COBERTURA	ROE	ROA
CENTRALHIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	0,9	0,6	7,32	0,46	0,18
ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	2,2	0,43	10,02	0,50	0,28
CONSULTORIA SUPERVISION INTERVENTORIA SAS	1,11	0,56	10,99	0,88	0,38
INTERVENTORIA DE ALUMBRADO PUBLICO S.A.S. SIGLA INTERAP S.A.S.	1,78	0,5	17,99	0,17	0,08
IGA INGENIERIA CONSULTORIA INTERVENTORIA ASESORIA S.A.S.	7,20	0,13	1787,5	0,24	0,20
ISCA PROYECTOS S.A.S.	4,47	0,26	58,18	0,58	0,43
INTERVENTORIA Y CONSULTORIA ALUMBRADO S.A.S.	2,26	0,34	20	0,33	0,21
VQ INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.	1,89	0,5	10,19	0,53	0,26
ENERGY CG COLOMBIA S.A.S.	5,23	0,56	7,12	0,41	0,18
GALLEGO AGUDELO JOSE ALBERTO	11,06	0,06	1017,37	0,29	0,27
GRUPO COLOMBIANO DE CONSULTORIA S	6,88	0,24	4447,03	0,58	0,44
CONSTRUCCION INTERVENTORIA Y CONSULTORIA INGENIERIA ELECTRICA S.A.S.	3,85	0,44	3,78	0,23	0,13
ASESORIA CONSULTORIA & GESTION COLOMBIA S.A.S.	48,28	0,1	4967,56	0,35	0,31
IGA INGENIERIA CONSULTORIA INTERVENTORIA ASESORIA S.A.S.	7,20	0,13	1787,50	0,24	0,20
PROMEDIO	7,31	0,35	1094,18	0,41	0,25
MEDIANA	4,47	0,348	19,00	0,41	0,25
DESVIACION ESTANDAR	11,60	0,19	1746,39	0,19	0,11

Q1	1,89	0,24	9,35	0,29	0,18

Fuente: RUES – Tabla Elaboración Propia

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Teniendo en cuenta su observación, se le manifiesta al observante lo siguiente:

La entidad retoma lo señalado en el numeral 4. REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD FINANCIERA del MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, así:

> *La capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. En ese sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato. Además, los requisitos de capacidad financiera deben ser establecidos con fundamento en los estudios del sector, para cuya elaboración se recomienda la aplicación de lo dispuesto en la «Guía para la Elaboración de Estudios de Sector», expedida por esta Agencia.*
>
> *En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, plazo y forma de pago, la entidad debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto del objeto del Proceso de Contratación, para lo cual no es suficiente la aplicación mecánica de fórmulas financieras, pues deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.*
>
> *Según el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son indicadores de la capacidad financiera los siguientes:*
>
> - *Índice de Liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente*

Este índice representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

- *Índice de endeudamiento* = $\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}}$

Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.

- *Razón de Cobertura de Intereses* = $\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de intereses}}$

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 son:

- *Rentabilidad sobre el patrimonio* = $\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

- *Rentabilidad sobre los activos* = $\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}}$

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

También como lo acota el Decreto 1510 de 2023, en su artículo 15:

La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organización y técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

En relación con los indicadores financieros, el artículo 10, numeral 3 y 4 el Decreto 1510 de 2023, dicta lo siguiente:

3. Capacidad Financiera – los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

a) Índice de Liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente;
b) Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total;
c) Razón cobertura del Interés: Utilidad operacional dividida por los gastos de interés

4. Capacidad Organizacional – los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

a) Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.
b) Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.

También que Colombia Compra Eficiente, tiene un sinnúmero de conceptos técnicos de apoyo tanto para las entidades como para los proponentes y no recomendaciones sin peso fáctico.

De acuerdo a ello como lo estipula el "MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN" de la Agencia Nacional de Contratación Pública. En su numeral 1.2

1.2. ¿Cómo establecer los requisitos habilitantes?

Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Que deban ser adecuados, significa que los requisitos habilitantes que se contemplen deben tener una relación directa con el objeto del contrato, de suerte que su acreditación sea efectiva para demostrar que el proponente es idóneo para ejecutar el contrato. A su vez, los requisitos que se establezcan deben ser proporcionales a las condiciones del contrato, de tal manera que los mismos no establezcan condiciones más allá de las necesarias para verificar la idoneidad requerida de los proponentes respecto del objeto ofertado, ya que lo contrario limita la libre concurrencia. Para fijar estos requisitos la Entidad Estatal debe tener como parámetros: (i) el Riesgo del Proceso de Contratación; (ii) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (iii) el análisis del sector económico respectivo; y (iv) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. En los Procesos de Contratación que no son complejos es posible establecer requisitos habilitantes de baja exigencia. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para la construcción de placa huellas, es posible que la Entidad Estatal no exija experiencia adicional a la del título de ingeniero civil. Por el contrario, si el Proceso de Contratación es para la construcción de un viaducto, la Entidad Estatal debe exigir experiencia en la construcción de estructuras iguales o similares con una longitud inferior pero proporcional a la del objeto del Proceso de Contratación.

Y lo que dispone también el numera 5.3 del mismo Manual:

5.3 ¿Cómo fijar los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional?

La Entidad Estatal debe establecer el límite para los indicadores de capacidad financiera y organizacional como resultado del análisis de los criterios previstos en el numeral 1.2. y evitar hacerlo de manera mecánica, pues cada Proceso de Contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a Riesgos particulares. La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y organizacional, así como la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más rigurosos deben ser los análisis de datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes. En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, se debe tener precaución para no excluir posibles proponentes.

Es posible que, aunque en un indicador específico los proponentes tengan un menor desempeño que el promedio de su sector, están en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del acuerdo de voluntades. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando, por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis. La «Guía para la Elaboración de Estudios de Sector» señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores. La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta la cantidad de datos disponibles (cantidad de proveedores sobre los cuales hay información), pues de esto depende la calidad del análisis de la información.

A mayor cantidad de datos, aumenta la confianza en las conclusiones del análisis, porque ella comprende una mejor representación del comportamiento del sector. Cuando se cuenta con pocos datos cabe la posibilidad de que los recogidos parezcan típicos o datos atípicos cuando realmente no lo son. No obstante, incluso con grandes cantidades de datos pueden existir datos atípicos, los cuales eventualmente distorsionan el estudio. Al respecto, en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector encontrará recomendaciones prácticas para realizar estos análisis. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente recomienda a las Entidades Estatales analizar los datos contenidos en la muestra mediante herramientas gráficas y estadísticas. Graficar los datos permite ver su comportamiento general e identificar sus características principales. Después, es importante calcular medidas estadísticas básicas para entender el indicador en el sector económico analizado.

La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector también contiene metodologías sugeridas para realizar estos análisis gráficos y estadísticos. Una vez la Entidad Estatal establezca el valor que resulte del análisis gráfico y estadístico, debe validar el límite de acuerdo con lo mencionado en el numeral 1.2 de este Manual. Debido a que hay indicadores que resultan de realizar divisiones entre valores, la Entidad Estatal debe establecer explícitamente en los Documentos del Proceso una regla para determinar cómo lo evaluará cuando el denominador es cero, pues en este caso no es posible realizar esta operación matemática. Por ejemplo, en el caso del indicador de cobertura de intereses, puede haber empresas que no presentan obligaciones financieras y, por ende, no incurren en gastos

financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no sería posible calcular el indicador. En este evento, la regla puede ser que el proponente que no tiene obligaciones financieras resulta habilitado.

La entidad realizó debidamente el estudio del sector emitiendo en él, los resultados del análisis de los de indicadores de 17 procesos y de 24 empresas, dentro del análisis de la oferta señalando los indicadores correspondientes a:

- Índice de Liquidez
- Índice de Endeudamiento
- Razón Cobertura del Interés
- Rentabilidad del Patrimonio
- Rentabilidad del Activo

Tal como lo estipula el artículo 5, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007:

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

INDICE DE LIQUIDEZ (mayor o igual)	5.00	1.00	1.16	2.30	7.50	2.10
INDICE DE ENDEUDAMIENTO (menor o igual)	0.35	0.30	0.30	0.39	0.40	0.60
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES (mayor o igual)	5.00	13.00	1.07	5.00	10.00	5.00
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (mayor o igual)	0.09	0.05	0.06	0.00	0.00	0.12
RENTABILIDAD DEL ACTIVO (mayor o igual)	0.06	0.03	0.02	0.00	0.00	0.12

1.73	6.00	2.00	1.73	1.46	4.40	4.00
0.46	0.40	0.40	0.46	0.25	0.10	0.20
16.00	11.00	8.00	17.00	1.33	2.50	2.00
0.17	0.30	0.90	0.33	0.04	0.18	0.03
0.33	0.21	0.60	0.17	0.03	0.15	0.03

				RESULTADOS
1.73	1.90	3.00	20.00	**3.94**
0.04	0.05	0.02	0.10	**0.28**
3.00	2.00	0.00	1.00	**6.05**
0.33	0.30	0.20	0.15	**0.19**
0.17	0.15	0.20	0.15	**0.14**

Los análisis anteriormente expuestos en el proyecto de pliego de condiciones cuyo objeto CONSULTORIA JURIDICA (REGULATORIA), FINANCIERA, AMBIENTAL Y TECNICA PARA REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y SEGUIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SESQUILE, CUNDINAMARCA., fueron el resultado del análisis de los criterios evaluados en el Estudio del Sector Económico, los cuales garantizan la idoneidad de los proponentes, asegurando la adecuación y proporcionalidad a la naturaleza y al valor del contrato.

Por su parte el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del decreto 1082 de 2015, indica: "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La entidad estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del

De otro lado el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto de Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes."

La Administración Municipal de Sesquilé realizó el estudio del sector económico con el propósito de establecer cuál ha sido el comportamiento reciente del mercado para definir el valor mínimo de los indicadores financieros y organizacionales que le permitan a la entidad tener certeza acerca de que el proponente seleccionado cuenta con una estructura financiera y organizacional adecuada para cumplir oportuna y cabalmente el cumplimiento del contrato.

Para determinar los indicadores se tomó como muestra empresas que reportaron sus estados financieros por sector económico / pymes individuales y NIIF planas individuales reportados en el portal de información empresarial de la Superintendencia de Sociedades con corte a 31 de diciembre de 2022 y 2023 para las actividades económicas, de la misma manera se genera el cálculo aritmético teniendo en cuenta los procesos adelantados por la entidad en su estudio de mercado económico.

Atendiendo a su solicitud no es procedente acceder a su petición ya que los indicadores financieros y organizacionales, responden a la capacidad que tiene las empresas para cubrir de manera adecuada sus compromisos a corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta su patrimonio y la generación de ingresos representados en perdidas o ganancias al final de su ejercicio fiscal, es por ello, que se hace necesario resaltar que como se establece en el manual de contratación de Colombia compra eficiente, se constituye que las determinaciones de los indicadores a solicitar, deben ser deducidos según los cálculos estadísticos y aritméticos

correspondientes a la media, mediana desviación estándar, tomando como base la muestra de las empresas de acuerdo al análisis de la oferta del presente documento todo ello teniendo en cuenta que la entidad descarta los valores atípicos ya que con ello se modifica considerablemente la media y el promedio general.

Adicional a ello para el presente estudio se analizaron los indicadores financieros y organizacionales de los contratos relacionados en el análisis de la demanda disponible en el SECOP, los cuales están relacionados con el objeto del presente estudio y se determinaron los datos expuestos en el estudio del sector, estos últimos fueron ponderados para arrojar el resultado mínimo que la entidad solicita, la determinación de estas medidas genera una radiografía de la economía actual de las pequeñas, medianas y grandes empresas del territorio colombiano.

Muestra de lo anterior la entidad expone la lista de empresas y personas naturales que sirvieron como muestra:

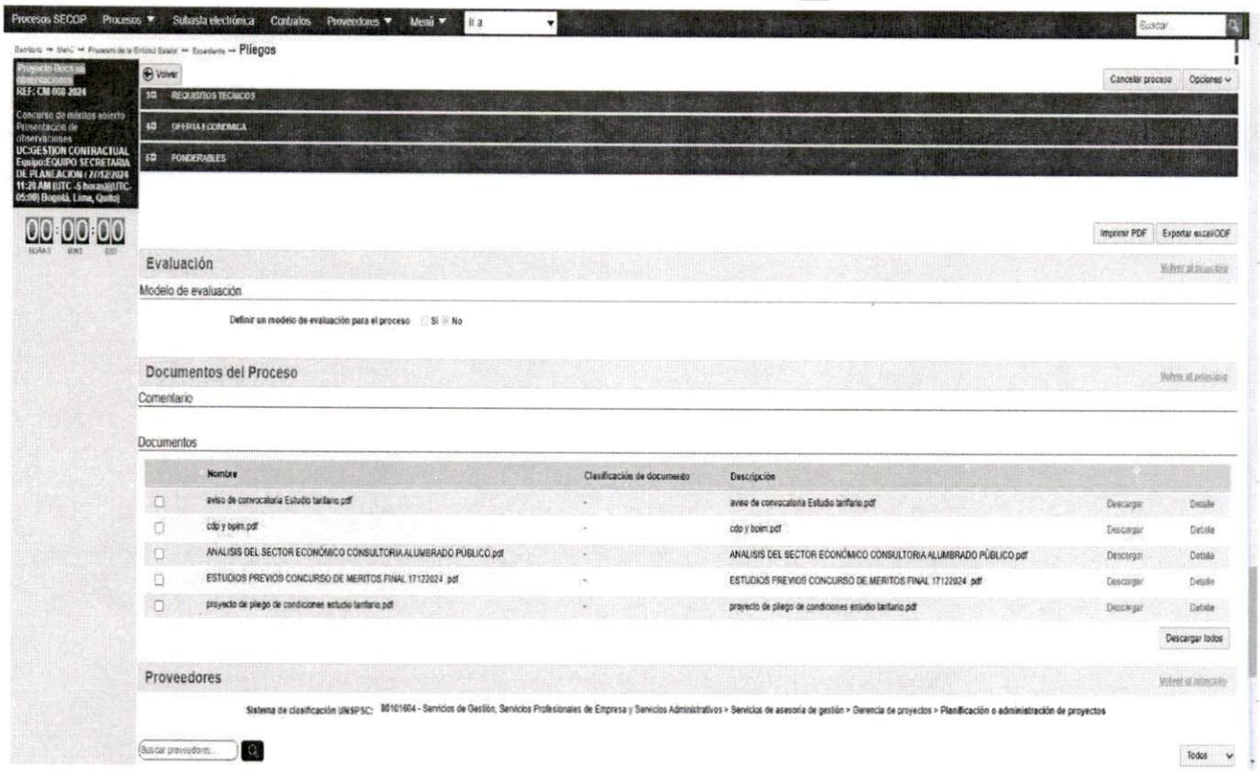
PROPONENTES NATURALES Y JURÍDICAS

NOMBRE
J&E CONSULTORÍAS Y SERVICIOS
ESA SEERVICIOS INTEGRADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
CONSORCIO CARTOGRAFIA 2023
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SANTANDER
CONESTUDIOS S.A.S
JUAN MANUEL FERNÁNDEZ GARCÍA
SERVICIOS INTEGRADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO-ESA SERVICIOS INTEGRADO OC
MIGUEL ÁNGEL LIZARAZO PUERTO
CARLOS ANDREZ FACUNDO ORTEGA
UNION TEMPORAL ESTRATIFICACION OCAÑA
GRUPO ZION S.A.S RL. ELMER TRIANA TRIVIÑO

Tabla 1 Fuente de información: Elaboración propia

De otra parte, considerando lo expuesto anteriormente se deja claro al observante, que los responsables del proceso de realizar dicho análisis se toman el tiempo debido y de manera honesta, ya que cumplen con la idoneidad para la ejecución de dichos procedimientos, no se están sesgando los procesos, ya que se toman datos considerables, similares y consientes, si en realidad se estuvieran sesgando los procesos el radio de los datos serían más minúsculo y no habría lugar a resultados verídicos y fidedignos sobre el eje del proceso de contratación en mención.

Caber resaltar de igual manera que el cuadro al que hace mención el observante en la última parte de la observación presentada; no corresponde a ningún documento que la Entidad haya publicado en el portal de SECOP II, lo cual deja en evidencia que la observación que presenta no está ajustada con la expuesto en el documento del proceso en mención:



Dicho lo anterior la entidad se mantiene en los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, dados los lineamientos y conceptos anteriormente expuestos.

Sin otro particular

JAIME ADRIAN RODRIGUEZ BERNAL

Secretario de Hacienda

No	Actividad	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma y/o Visto Bueno
1	**Elaboró**	Iván Raúl Jiménez Domínguez	Profesional Universitario	
2	**Revisó y Aprobó**	Jaime Adrián Rodríguez	Secretario de Hacienda	